

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Lahuerta Sola contra Orden del Ministerio del Ejército de 29 de mayo de 1963 y su aplicación al recurrente, denegándole su petición de ascenso al empleo de Teniente, petición también desestimada por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en trámite de reposición, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 957/1967, de 20 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de partes de fincas urbanas sitas en Peñacerrada (Alava) a doña Isidra Burguera Ibáñez.

Solicitada por doña Isidra Burguera Ibáñez, vecina de Peñacerrada (Alava), la venta directa de las doscientas tres coma sesenta y cinco milésimas de dos fincas urbanas, radicadas en dicha localidad, de veinticinco y veinte metros cuadrados de superficie, respectivamente, cuyas fincas viene poseyendo la interesada desde hace años, y estimándose procedente u oportuno la venta citada por los motivos expuestos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquella, de las partes de fincas urbanas que se describen a continuación, a doña Isidra Burguera Ibáñez:

Las doscientas tres coma sesenta y cinco milésimas de una finca urbana, sita en Peñacerrada (Alava), casa en la calle de San Juan número cuatro, de veinticinco metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, Daniel Baroja; Sur, calle de Ríoja; Este, calle de San Juan, y Oeste, Bernardo González.

Las doscientas tres coma sesenta y cinco milésimas de una finca urbana, solar, al sitio Debajo de la Cuesta, número diecisiete, de veinte metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, camino; al Sur, era de Juan Burguera; al Este, Sabina Ircio, y Oeste, terreno inculto.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de las fincas, hecha por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Alava, es el de dos mil ciento treinta y nueve coma dieciocho y trescientas sesenta y nueve coma cincuenta pesetas, respectivamente, en total, dos mil quinientos ocho coma sesenta y ocho pesetas (dos mil quinientos ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos).

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la compradora.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Alava para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 958/1967, de 20 de abril, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «El Formigal».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el centro «El Formigal». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «El Formigal», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 959/1967, de 20 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis se autorizó al Ayuntamiento de Siero para ceder gratuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido.

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se